

Expediente: 245/20
Carátula: VERGARA MIGUEL MARTIN C/ SANCHEZ SONIA BEATRIZ S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 14/03/2025 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - VERGARA MIGUEL MARTIN, -ACTOR
20172700986 - SANCHEZ, SONIA BEATRIZ-DEMANDADO
27230560523 - MORENO, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 245/20



H20901745189

JUICIO: VERGARA MIGUEL MARTIN c/ SANCHEZ SONIA BEATRIZ s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 245/20.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 13 de Marzo de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la valuación del inmueble de \$100.000.000, presentada por el letrado Carlos Guiñazu en fecha 15/02/2024, ya que se trata de la única base presentada a pesar de haberse corrido el respectivo traslado a la contraria. A la misma corresponde adicionarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de presentación hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (13/03/2025), por la suma de \$57.950.000 (\$ 100.000.000 * 57,95%); quedando en definitiva la base regulatoria en la suma de \$157.950.000.

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte demandada como ganadora: regular por autos principales al letrado Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 por su participación como apoderado de la parte demandada en las dos etapas del juicio en la suma de \$23.692.500 ($\$157.950.000 * 15\% = \$23.692.500$), más la suma de \$13.030.875 ($\$23.692.500 * 55\%$) correspondiente al 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480. arrojando un total de \$36.723.375; y regular por autos principales a la letrada María Cristina Moreno MP CAS 1673 por su participación como patrocinante de la parte actora en las dos etapas del juicio en la suma de \$14.215.500 ($\$157.950.000 * 9\% = \$14.215.500$).

Por la medida cautelar resuelta en fecha 28/08/2020 y el recurso de revocatoria que ordena el levantamiento de la misma resuelto en sentencia de fecha 10/11/2020 y confirmada por sentencia de Cámara de fecha 20/04/2021 con costas a la parte actora, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada María Cristina Moreno MP CAS 1673 la suma de \$1.421.550 ($\$14.215.500 * 10\%$) ; y al letrado Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 la suma de \$3.672.337,50 ($\$23.692.500 * 10\% = \$2.369.250 + 55\%$).

En cuanto a la mediación, debe tenerse en cuenta que la misma tiene la característica de ser una actuación judicial y resulta un accesorio a la pretensión principal. Por lo tanto, no existiendo constancia de acuerdo entre las partes, corresponde su regulación en esta instancia del proceso. De esta forma, considero regular honorarios a los letrados María Cristina Moreno MP CAS 1673 y Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 el equivalente a una consulta mínima legal vigente para cada uno, suma que asciende actualmente al monto de \$440.000. Cabe aclarar que de acuerdo a lo fijado en el acta de cierre sin acuerdo Leg .N° 491/20, los honorarios de los profesionales serán soportados por el orden causado.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria la suma de \$157.950.000 al 13/03/2025, conforme lo considerado.

II.-REGULAR honorarios por autos principales, con costas a la parte actora: al letrado al letrado Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 la suma de \$36.723.375 (pesos treinta y seis millones setecientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco), más la suma de \$3.672.337,50 (pesos tres millones seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete con 50/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada María Cristina Moreno MP CAS 1673 la suma de \$14.215.500 (pesos catorce millones doscientos quince mil quinientos), más la suma de \$1.421.550 (pesos un millón cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta), conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR por la medida cautelar resuelta en fecha 28/08/2020 y el recurso de revocatoria que ordena el levantamiento de la misma resuelto en sentencia de fecha 10/11/2020 y confirmada por sentencia de Cámara de fecha 20/04/2021, con costas a la parte actora: a la letrada María Cristina Moreno MP CAS 1673 la suma de \$1.421.550 (pesos un millón cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta), más la suma de \$142.155 (pesos ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 la suma de \$3.672.337,50 (pesos tres millones seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete con

50/100), más la suma de \$367.233,75 (pesos trescientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres con 75/100), conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado

IV.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria con costas por su orden: a la letrada María Cristina Moreno MP CAS 1673 la suma \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos Alberto Guiñazu MP CAS 109 la suma \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.